

1900  
119

Hacienda  
de Mones  
902

962

En el pueblo de Verdugo municipio de Mlanche a once  
de Abril de mil novecientos por ante los testigos que al  
final se expresaran presentes D. Faustino Gomez y  
Martinez propulsario casado, mayor de edad, y D. Ma-  
rnel Fernandez y Pua Labrador, casado, tambien mayor  
de edad, y ambos vecinos del referido pueblo de Verdug  
do segun lo hacen constar con sus cedulas personales que  
ante los testigos presentaron correspondientes al ubi-  
mo ejercicio de este corriente año dijeron: el primero el  
D. Faustino Gomez que es dueño en arrendo dominico de  
una casa y caserío situados terminos de este referido  
pueblo denominada casa del Bogin, cuya casa linda su  
entrada de frente Sur y corral y en Orrio su y palda del  
y prado que lleva el mismo Fernandez su derecha el mis-  
mo corral y punto de la casa y su izquierda casa de D. Jose  
Loras, un casero, un Orrio que se halla dentro del mismo co-  
rral cubierto de paja H. una cuadra que linda su entrada  
al Sur su palda Oeste y punto del Loras su derecha co-  
rral y su izquierda camino que la sigue llevan os D. Ramon  
Ramona Fernandez H. un prado a la parte de abajo  
de la casa que linda este camino Norte los mismos Sur  
la casa y Oeste prado del D. José Loras un casero H. un  
prado pegante a la casa que linda este camino, Oeste  
la casa Sur camino y Norte prado de la Caserío H.



¶. el prado llamado del Gamayal, que linda este  
monte y camino Oute prado de D. José Villacorte  
mi casero Sur, monte y camino Norte tierra que lle  
vaba mi casero que se demostro del Gamayal que o  
cupara en su sombra una cosa de treinta areas ¶. la tierra  
del Gamayal que linda este prado que va deslinda  
do. Oute tierra que lleva mi casero el D. José Loras  
Sur prado que cultiva mi casero D. José Villacorte  
y Norte prado que tambien cultiva mio el Loras  
y tambien se halla dentro una labana que tambien  
es de mi pertenencia ¶. la tierra llamada de sub  
la presa que linda este tierra de mi pertenencia  
Oute mas tierra de la casa que yo cultivo Sur tierra  
que cultivo de mio el Loras y Norte monte y tierra de  
D. Francisco Gomez, mi vecino, cuyas dos tierras ocupa  
ran en su sombra una situada y quatro areas ¶. la mi  
dad de la tierra de Benaronda con su monte inculto que  
linda este monte y terreno que cultiva mi vecino Ma  
rtes Jimenez Gomez Sur mas de José Esias, Norte  
monte y Oute mas del Gomez ¶. la tierra de los Siza  
rios de abajo que linda este tierra de D. Antonio Rodri  
quez, cura de este pueblo Oute monte, Sur prado de  
D. Carlos Loran y Norte monte. ¶. la tierra de  
encima de la casa que va mencionada que linda este  
camino Oute tierra de mi casero Loras Sur huerto  
de D. Ramon Lira y la tra de majar que aparece



ria lleva de mi pertenencia el D. José Lora, su caudero  
que ocupara en su vida de diez años. Una compra de las  
terras llamada de la Parada que linda con el camino y  
Cortados de José Fernandoy Olano. Oeste tambien  
camino y lo mismo al Norte y Sur cortados de mi pro-  
piedad Otra llamada de los Concejos que linda con  
camino y con lo mismo Sur mas de otros vecinos y Norte  
prato del D. Manuel Fernandoy Olano. Y si mismo y  
terras mis propias de los arriendos y el Concejos al D. Manu-  
el Fernandoy para que en los cultivos en colonia de arren-  
damiento por tiempo y espacio de Cuatro años y Cuatro  
veces desde esta fecha adelante, con la carga y pen-  
sion de la renta anual de tres humeros de centeno lin-  
pio de polvo y paja y un algrano y a la puerta de sucas  
libres de toda contribucion que sean satisfechas en el año  
que este otro supor lo mas no se haer la entrega antes  
del día de San Martin que es de Noviembre de cada un  
año, sin que para ello proceda algun perjuicio al Concejos  
y si mismo no podrá el Fernandoy mudar ni cambiar ni ena-  
gurar como ni tampoco grabar ninguna finca de las que  
son referidas pena de quedar sin efecto dicho arriendo y  
pagar todos los perjuicios a que diese lugar, como asi tam-  
bien podrá ni tendrá efecto ningun contrato sin ex-  
reso consentimiento del Concejos: que dichas fincas han  
de ser trabajadas y beneficiadas como y costumbre de buen



labrados de modo que bagan en aumento y no en di-  
minucion; Asimismo en condicion de estar am-  
do que trascurridos quisiere los cuatro años aqui esti-  
pulosos que queda el indigena obligado a renovar  
lo de nuevo siendo que el Gomez los cobrara lo mismo  
que a pagarle a publico cuando tenga por conveni-  
ente. Mas quedada y firmada de este documento  
obligan una y otra parte de persona y bienes y sus  
posteridad de los perjuicios de que dignen en contra  
de lo dicho digeron otorgan y firman siendo testigos  
D. Jose y D. Constantino Vria Hermanos y D. Juan  
Manuel y Quijro vecinos de este referido pueblo de  
Veracruz. Se pone en condicion que dicha renta habe-  
er libre de contribucion para el D. Justino Gomez  
siendo las tres sumas libras de todo gravamen  
bajo estas condiciones lo firman Manuel Fernandez

Justino Gomez  
Martinez

José Vridy  
Juan Manuel

Constantino Vria

Quijro